



MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N° 145

MENDOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021.

Visto el Expediente EX-2019-01020881-GDEMZA-SAYOT, en el que se tramita antecedentes del contrato adjudicado a MAURES S.A. mediante Resolución N° 172/2019-SAYOT para la obra de refuncionalización de 4 oficinas en el tercer piso y la totalidad del cuarto piso del ala oeste de la Casa de Gobierno donde funciona la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente EX-2019-01020881-GDEMZA-SAYOT, mediante Resolución N° 172/2019-SAYOT se adjudicó la contratación de la obra de refuncionalización de 4 oficinas en el tercer piso y la totalidad del cuarto piso del ala oeste de la Casa de Gobierno a la firma MAURES S.A. (proveedor N°34582) mediante procedimiento licitatorio en los términos de la Ley 8706 y Decreto 1000/2015.

Que tras la ejecución del contrato y la entrega tardía de la obra a la contratante (los trabajos finalizaron el día 30 de agosto de 2019, luego de una prórroga del plazo y de una intimación a la empresa al cumplimiento de sus obligaciones), y luego del transcurso de cinco meses desde la recepción, comenzaron a observarse oscilaciones y vibraciones en los tabiques de aluminio y vidrio en la mayoría de las oficinas, los que subsisten hasta el día de la fecha. Así surge del Informe Técnico de orden 146, el cual refiere que "...al momento de la recepción de los trabajos no existieron fallas ni defectos aparentes, es decir perceptibles a simple vista, pero con el transcurrir de los días y el uso normal y continuo de las oficinas, son cada vez más notorias las deficiencias antes nombradas" y que "los tabiques están compuestos por una estructura de aluminio y vidrio que presenta fallas ante el accionar de las puertas que lo componen (apertura y cierre), vientos fuertes, sismos y/o cualquier otro movimiento propio del edificio, produciendo una vibración, tanto en paños fijos como en paños móviles, poco normal para este tipo de estructuras. Convirtiendo a estos en elementos peligrosos, ya sea por explosión o rotura de los mismos."

Que ante esta situación, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza dictó la Resolución N°183/2020-SAYOT (orden 156) intimando y emplazando a MAURES S.A. a "reparar, subsanar o reponer los defectos o deficiencias que ostentan los trabajos realizados en el marco y de acuerdo al contrato adjudicado por Resolución N° 172/2019-SAYOT, conforme se exponen en el informe técnico de orden 146..." (artículo 1).

Que ante la falta de acatamiento del proveedor a la orden de la administración, mediante Resolución N° 237/2020-SAYOT se dispuso la rescisión del contrato por incumplimientos imputables a MAURES S.A. sin que aquella haya invocado y probado causales de fuerza mayor que justifiquen su omisión, y se dispuso la remisión de las actuaciones a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a efectos de seguir el procedimiento sancionatorio del artículo 154 de la Ley 8706 y Decreto 1000/2015. El acto fue notificado al proveedor el 30 de Agosto de 2020 sin registrar, a la fecha, introducción de recurso o impugnación alguna por lo que la decisión administrativa se encontraría firme.



Que tras la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes mediante disposición DI-2020-04613740-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF (orden 186) que corroborare el incumplimiento contractual, se ordenó la aplicación de sanciones de suspensión por un (1) año para contratar con la administración pública provincial y de multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los trabajos no realizados (artículos 1 y 2).

Que en orden 198 y 199, un miembro de la Comisión de Recepción de la obra informó la obtención de un presupuesto estimado para los trabajos necesarios de reparación, refacción o corrección de los defectos observados. De lo informado y frente a lo indicado en la disposición DI-2020-04613740-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, surge que “El presupuesto indica que se debería colocar una estructura de aluminio que refuerce los tabiques, por un total de \$638.000,00 + IVA, es decir que el 20% de ese monto, según lo dispuesto por el Artículo mencionado, da un total de \$ 154.396,00”. Es decir que la administración pública debería gastar aproximadamente \$638.000,00 + IVA para la realización de aquellas reparaciones que la contratada MAURES S.A. debió realizar en el marco de sus obligaciones contractuales y, sin embargo, no ejecutó a pesar de haber sido formal y fehacientemente requerida de ello.

Que la omisión e incumplimiento de la contratada importa un perjuicio evidente a la administración pública provincial en tanto ésta deberá realizar tales erogaciones a efectos de reparar los vicios detectados sobre la obra entregada, los cuales representarían un riesgo sobre las personas y el mobiliario de ese sector de la Casa de Gobierno.

Que a su vez, conforme el pliego de condiciones particulares de contratación, en su punto 15, “la garantía de los trabajos realizados será de un (1) año desde la fecha de la factura, plazo en el cual el contratista se obliga a subsanar las deficiencias que pudiesen ocurrir, dentro del uso normal de las instalaciones.”. Aquello se correlaciona con lo previsto en el punto 39 del pliego de condiciones generales de contratación el cual refiere que “la recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los bienes suministrados”.

Que observando que la factura del proveedor data del 02 de Septiembre de 2019, conforme el citado punto 15 del pliego de condiciones particulares de contratación, el vencimiento de dicha garantía ocurriría recién a partir del 03 de Septiembre de 2020. Dicho plazo se vio suspendido por el emplazamiento formal y fehaciente de esta administración mediante la notificación del 24 de Julio de 2020 (orden 158) de la Resolución N° 183/2020-SAyOT (artículo 2541 y cc Código Civil y Comercial).

Que la responsabilidad por tales vicios ocultos, y los perjuicios que los mismos acarrear, se encuadran en lo dispuesto en los artículos 1051, 1052, 1053 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación, las normas especiales y particulares de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares del presente, lo dispuesto en artículo 112 y ss de la Ley 9003, y artículo 153 de la Ley 8706 y el Decreto 1000/2015.

Que además de exigir y reclamar la reparación de los perjuicios mencionados, corresponde a esta administración ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato extendida por el proveedor de conformidad a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de Contratación. La póliza de la garantía de caución extendida por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros por un monto de hasta \$ 150.000 y a favor de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento



Territorial obra en orden 81, presentada por MAURES S.A. de conformidad al artículo 148 inc. J) de la Ley 8706 y del Decreto 1000/15. Corresponde entonces instruir al Asesor de Gobierno de Mendoza para la introducción de las acciones civiles pertinentes y procedentes para la demanda de los daños y perjuicios ocasionados al Estado por MAURES S.A., y la ejecución de la Caución otorgada por la proveedora a efectos de asegurar el cumplimiento del contrato;

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase al Sr. Asesor de Gobierno y/o abogados auxiliares de esa Asesoría, para que inicien demanda de daños y perjuicios -u otra acción civil procesalmente procedente- contra MAURES S.A. CUIT N° 30-67198346-3 por los daños que su incumplimiento contractual en el expediente EX-2019-01020881-GDEMZA-SAYOT ocasionaran a esta administración pública de conformidad a los argumentos expuestos y los antecedentes del expediente mencionado.

Artículo 2° - Instrúyase al Sr. Asesor de Gobierno y/o abogados auxiliares de esa Asesoría, para que inicien reclamo y demanda de ejecución -u otra acción civil procesalmente procedente- del seguro de caución como garantía de ejecución del contrato, extendido por MAURES S.A. con la aseguradora Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros cuya Póliza N° 1.136.151 obra en orden 81 del expediente EX-2019-01020881-GDEMZA-SAYOT.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/03/2021	31312